

La Comisión Ejecutiva de Euskadiko Udalen Elkartea – Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) manifiesta en torno al contenido del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local informado por el Consejo de Ministros el día 15 de febrero de 2013, lo siguiente:

1.- Que EUDEL no ha tenido conocimiento oficial, hasta la fecha de remisión del citado anteproyecto por el Secretario de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (registro entrada 20 de febrero de 2013), de cuáles eran las líneas básicas de la trascendente reforma que pretende llevar a cabo el Gobierno del Estado.

2.- Este proceso de reforma local se quiere enmarcar en un contexto de contención del déficit público, pero olvida que los ayuntamientos vascos apenas han contribuido al pésimo estado de las finanzas públicas del Estado. La situación de las finanzas públicas de los municipios vascos es, por lo común, saneada.

3.- La reforma propuesta representaría un cambio cualitativo del sistema de gobierno local existente hasta la fecha y se asienta sobre unas bases que no pueden ser compartidas como es la búsqueda de una pretendida eficiencia (que no es tal y que se articula mediante una noción equívoca de “coste estándar” por servicios) sacrificando la calidad de los servicios ofrecidos por los ayuntamientos vascos.

4.- No cabe duda de que esta reforma no está pensada para dar respuesta a las necesidades y problemas de los ayuntamientos que gestionan bien sus recursos económico-financieros y prestan adecuada y satisfactoriamente los servicios públicos a sus ciudadanos. Está construida con la errónea apreciación de que los municipios son por naturaleza incumplidores y carentes de la diligencia debida, amén de dedicarse a prestar servicios que no les competen. Grave enfoque en el caso vasco.

5.- Ninguno de los tres objetivos básicos que se persiguen con esta reforma (reordenación competencial, racionalización de la organización y garantía del control financiero y presupuestario) son aplicables plenamente a la realidad local de Euskadi. Es más, su aplicación indiscriminada supondría una pérdida notable de la calidad institucional y de la eficiencia (bien entendida) del municipalismo vasco actual y de los servicios que presta a la población.

6.- En lo que afecta a la “reordenación de competencias”, el ALRSAL persigue una clarificación que no es tal y que lisa y llanamente consiste en una supresión de espacios de responsabilidad competencial de los ayuntamientos sobre diferentes ámbitos. Se reduce la cláusula general de competencias, se pretenden “mutilar” las competencias propias, se aboga por la generalización de la “delegación” de competencias y se quieren suprimir las competencias “impropias”. Un modelo alejado completamente de los principios de la Carta Europea de Autonomía Local, que, por cierto, no se cita ni una sola vez en el texto. Ausencia llamativa.

7.- Bajo ningún concepto se puede admitir que, mediante una determinación unilateral por parte del Gobierno del Estado del “coste estándar” de cada servicio se pretenda “vaciar” a determinados ayuntamientos de sus competencias efectivas, trasladar el ejercicio de la prestación de los servicios a otras instancias o promover la privatización de determinados

servicios. Particularmente serio es que toda la arquitectura de la reforma, en su dimensión competencial y organizativa, se articule en torno a ese concepto de “coste estándar”. La calidad de los servicios se olvida por completo y los ciudadanos recibirán prestaciones públicas locales de peor calidad, lo cual sencillamente es inasumible.

8.- Tampoco puede ser compartida la pretensión del ALRSAL de cuestionar frontalmente las mancomunidades y consorcios, pues ambas entidades locales intermedias juegan un papel central en la prestación de servicios públicos locales de calidad en Euskadi.

9.- La racionalización de estructuras organizativas persigue fortalecer las diputaciones provinciales. Este objetivo, en sí mismo, es de imposible cumplimiento en el sistema institucional vasco, debido a sus peculiaridades. No tiene, por tanto, aplicación efectiva.

10.- Cabe mostrar el absoluto desacuerdo con el sistema de intervención municipal de ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, porque vulnera la autonomía municipal y dota de carácter retroactivo a las causas de la intervención, aspecto que consideramos especialmente grave.

11.- EUDEL considera que las medidas de racionalización vinculadas con la actividad política previstas en el ALRSAL vulneran el principio de autonomía municipal en todo lo que afecta las potestades de autoorganización.

Las limitaciones de retribuciones, de personal eventual o de cargos públicos con dedicación exclusiva son decisiones que debe imponer el propio gobierno municipal en uso de su responsabilidad política, debiendo ser todo ello fruto de una reflexión profunda y consensuada en la que, por encima de criterios puramente economicistas que puedan socavar la calidad de los servicios ofrecidos, quede salvaguardado el derecho de todo ciudadano a disponer de un gobierno local de proximidad y elección directa, capaz de dar respuestas solventes a sus necesidades.

12.- EUDEL no comparte la limitación de las retribuciones de los empleados públicos vía Ley de Presupuestos General del Estado por ser una propuesta que vulnera competencias básicas de los ayuntamientos en materia de personal, así como por pretender establecer un sistema homogéneo de retribuciones de los empleados públicos para realidades completamente heterogéneas. Preocupa igualmente la intromisión que supondría esta limitación en la negociación colectiva del ámbito local, en la que se han logrado importantes consensos en Euskadi en las últimas décadas.

13.- En lo que respecta al objetivo de garantía de control económico financiero y presupuestario cabe manifestar que el régimen económico-financiero derivado del Concierto Económico exige una salvaguarda específica en este ámbito y a las consecuencias anudadas al mismo para los Ayuntamientos Vascos. Así, las estrechas conexiones entre este ámbito y las competencias propias de las instituciones vascas, demandan solicitar un respeto escrupuloso del régimen singular reconocido a través de la disposición adicional primera de la Constitución Española.

14.- Por tanto esas conexiones materiales deben suponer que, tanto en los aspectos normativos previstos en el ALRSAL como en los aspectos puramente ejecutivos (régimen de intervención), sean las instituciones vascas las que regulen o ejecuten estas materias.

15.- No se puede compartir, en ningún caso, la pretensión del ALRSAL de que todos los convenios suscritos entre las administraciones públicas y las entidades locales que conlleven financiación y cuyo objeto sea competencias no recogidas en los artículos 25 y 27 de la LBRL queden sin efecto a partir del 1 de enero de 2014 quedarán sin efecto. Esta previsión desconoce completamente que dentro de las “competencias propias” de los ayuntamientos vascos están también obviamente las que derivan de la propia legislación autonómica o de las normas forales aprobadas en su caso. Tal previsión puede considerar que vulnera las competencias autonómicas y lesiona frontalmente la autonomía local.

16.- Por último, de acuerdo con lo expuesto, cabe subrayar que este anteproyecto desconoce absolutamente las peculiaridades del municipalismo vasco y del resto de entidades locales, resulta en buena medida inaplicable a la realidad vasca y, lo que no deja de ser muy grave, desconoce por completo las singularidades de la realidad institucional, competencial y económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Euskadi al no prever una cláusula de salvaguarda del régimen foral a imagen y semejanza de la recogida en la legislación vigente tanto local como de estabilidad presupuestaria.